



Abogados Legal Colombia
Centro de Servicios Jurídicos & Comerciales

179

01 FEB. 2021

Señores:
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO 11001400304920180039100.
DEMANDANTE: ANA ISABEL CARRERO DIAZ.
DEMANDADO: ROSALBA RODRIGUEZ.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021 POR MEDIO DEL
CUAL SE ORDENA DESGLOSE.

YURI VIVIANA PALOMÁ HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.369.085 de Bogotá D.C., y T.P. No 309.085 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderada en sustitución de la demandada ROSALBA RODRIGUEZ CHAPARRO, por medio del presente escrito me permito dentro del término de ley, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 27 de Enero de 2021, por medio del cual su despacho **ORDENÓ EL DESGLOSE** de los documentos base de la presente demanda en favor de la parte demandante, esto en razón a que los documentos obrantes en el expediente son pieza fundamental para dar inicio a la acción penal que pretende mi representada se invoque en investigación, habida cuenta de la presunta comisión por parte de la demandante de los delitos de fraude procesal, falsedad ideológica y falso testimonio que en el desarrollo del debate procesal pudo vislumbrarse con ocasión de las pruebas llevadas a juicio y que dieron lugar a una sentencia que declaró la prosperidad de las excepciones incoadas bajo el sustento de las equivocadas actuaciones de la demandante.

PETICIÓN

1. Se revoque el **AUTO** de fecha 27 de enero de 2021 **NOTIFICADO** por **ESTADO No 3** del 27 enero de 2021, por medio del cual se ordena el **DESGLOSE** de los documentos base de la presente demanda en favor de la parte **DEMANDANTE**.
2. Se **REPONGA** el auto recurrido, en su lugar se disponga **NEGAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la acción incoada por la parte demandante con sustento en las razones expuestas en la sentencia que dio fin al presente proceso y que ya hizo tránsito a Cosa Juzgada que abre la puerta a solicitar de parte de la autoridad competente se dispone abrir investigación formal con base en el acervo probatorio obrante en el expediente.
3. Ruego a su despacho se disponga de manera inmediata la correspondiente compulsas de copias a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE INVESTIGUE** la presunta comisión de los delitos de



fraude procesal, falsedad ideológica y falso testimonio en contra de la parte demandante, por las razón que se expusieron en el fallo en la respectiva audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Esto es trámite, juzgamiento y fallo proferido por el despacho en fecha del 17 de octubre de 2018.

4. En el evento de ser despachado desfavorablemente el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ruego al despacho conceder el **RECURSO DE APELACION ANTE EL SUPERIOR GERARQUICO** para que se sirva estudiar y desatar el recurso incoado, en idéntica sustentación y peticiones.

HECHOS:

1. La parte demandante radicó demanda de restitución de inmueble arrendado contra mi poderdante.
2. Demanda que fue admitida y notificada a la parte demandada quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
3. Surtido el debate probatorio mediante fallo de fecha 17 de octubre de 2018, se desestimaron las pretensiones de la demanda y se declararon prósperas la excepciones interpuestas por la demandada.
4. En la sustentación del fallo que dio fin al presente proceso se demostró la inexistencia del contrato de arrendamiento con que fue construida la demanda y en rededor del mismo se ventiló que las demandantes mintieron en sus interrogatorios y en sus testimonios ante la Autoridad Judicial con el objeto de obtener una sentencia favorable entre otros.
5. Las demandantes no lograron su objetivo gracias al buen desarrollo del debate probatorio y de las mismas pruebas presentadas al proceso y ventiladas en audiencia que dieron lugar a que el Juez se manifestara abiertamente sobre las reprochables actuaciones de la parte demandante.
6. Ha de advertirse que no ha sido la única oportunidad en que las mismas demandantes por sí y a través de su representante apoderado se han permitido hacer un desgaste en la administración de justicia. como también quedó demostrado en la misma audiencia de pruebas trámite y juzgamiento que dio paso a el conocimiento de que se habían surtido un número plural de tramites por parte de las demandantes a fin de despojar de la posesión a mi mandante.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

De la sustentación del fallo que dio fin al presente proceso y que condenó en costas a la parte demandante luego de ser vencida en juicio, se advierte una serie de circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias que contraen a la necesidad de que se investiguen las conductas desplegadas por la parte



demandante con ocasión de los hechos de la misma demanda y que sostuvo durante el debate probatorio como ciertos, pretendiendo con ello mediante respuestas acomodadas y lejanas a la realidad unas desbordantes pretensiones con el único fin de desconocer la calidad de poseedora de buena fe de mi representada.

Con su actuar no solamente lograron un desgaste en la administración de justicia, si no que se permitieron mantener y sustentar una falsedad ideológica con el objeto de engañar a la autoridad competente al fin de obtener fallo favorable.

Fue así, como a lo largo del proceso mantuvieron el ardid incluso hasta que se profirió sentencia judicial.

Resulta claro entonces, que así como se demostró dentro del presente proceso, que la demandante no solo en una ocasión ha desgastado el aparato judicial si no que sus comportamientos a la luz de su solicitud de desglose pueden ocasionar que continúen con sus actuaciones reprochables en desmedro de la administración de justicia y socavando el expediente dejándolo desprovisto de todo el contenido probatorio al hacersele entrega de parte de la documental que allí reposa.

En nuestra legislación penal colombiana describe la tipicidad de la conducta de **Fraude Procesal**. Como " El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años". Y es precisamente la acción que en esta oposición a la entrega del desglose impera por haberse tratado de una actuación irregular y que presuntamente se encuadra enmarcada en el tipo penal descrito.

No solamente se advierte la posible comisión del delito de fraude procesal, sino que también salta a la vista la necesidad de investigar la posible comisión de falsedad ideológica materializada con no solamente las circunstancias de hecho dadas a conocer al Titular del despacho Judicial, sino también los documentos que apoyaron dicha situación fáctica, que desbordó en la sustentación que hiciera la parte demandante en el debate probatorio cuando fueron interrogadas y se permitieron tratar de sustentar y sostener el ardid.

Nuestro código penal colombiano sustenta el falso testimonio como "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Téngase en cuenta que las aquí demandantes no solo tuvieron la capacidad de diseñar y proyectar una demanda básicamente sobre la directriz de su apoderada judicial, de declarar la existencia de un contrato de arrendamiento si no que se permitieron hacer la sustentación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, bajo la ratificación de los hechos mediante testimonios e interrogatorios con el fin de obtener una sentencia favorable.



Abogados Legal Colombia
Centro de Servicios Jurídicos & Comerciales

132

Ruego a su señoría dar aplicabilidad a lo expresado en el código de procedimiento penal en su Artículo 67. **Deber de denunciar**. Toda persona debe **denunciar** a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. Esto por cuanto los hechos que se presumen dolosos fueron realizados en sede judicial y ante autoridad judicial.

Dada la importancia de que en tratándose de conductas presuntamente cometidas ante autoridad judicial como lo es el fraude procesal y el falso testimonio se dé la compulsión de copias a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** para que investigue los hechos acaecidos en el presente proceso a vista de que la parte demandante no se cansa de hostigar a la demandada y ahora presente **DESGLOSAR** los documentos obrantes en el proceso, lo cuales por sustracción de materia deben de permanecer como parte integral en el expediente mientras se da la investigación penal que se persigue sea derivada de la compulsión de copias para que dicha documental cuente como elementos materiales probatorios toda vez que se trata de anexos que no reposarán en el archivo del Juzgado en caso de ser desglosados a la parte actora.

Razones está que motiva mi petición de negar el desglose y en cambio del mismo reponer el auto recurrido

Del Señor Juez,
Atentamente:

YURI VIVIANA PALOMA HERNANDEZ
C.C. No. 1.022.369.085
T.P. No. 309.601 del C.S.J
abogadoslegalcolombia@gmail.com

133

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Bogotá D. C. Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 03 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **11 DE FEBRERO DE 2021** y vence el **15 DE FEBRERO DE 2021**, a la hora de las 5:00 P.M. folios 179-182.

La Secretaria.

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

